



## RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

### N° 064 -2024-GRA/GR

Huaraz, 19 SEP. 2024

VISTO:

El Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 01-2024-GRA/CS, Primera convocatoria para: *"La Adquisición de Uniformes Para los Trabajadores Nombrados, CAS, Sentencias Judiciales y Medida Cautelar) en el Gobierno Regional de Ancash, correspondiente al año 2023"*; Informe N° 1363-2024-GRA/GRAD-SGASG, de fecha 06 de mayo de 2024; Informe Legal N° 586-2024-GRA/GRAJ; demás antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°30305 y el Art. 2° del a Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se consagran que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Ancash, convocó el procedimiento de selección: LP-SM-1-2024-GRA/CS-1, respecto a la: *"Adquisición de Uniformes para los Trabajadores (Nombrados, CAS, Sentencias Judiciales y Medida Cautelar), del Gobierno Regional de Ancash, correspondiente al año 2023."*;

Que, mediante Informe N°1363-2024-GRA/GRAD-SGASG, de fecha 06 de mayo de 2024, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, comunica al Comité de Selección, el Oficio N° D000424-OSCE-SPRI, de fecha 26 de abril de 2024, emitida por el Sub Director de Procesamiento de Riesgos - OSCE, en la que da cuenta sobre otras incidencias no advertidas al emitir reporte comunicado a la Entidad, referente al Procedimiento de Selección LP-SM-1-2024-GRA/CS-1, respecto a la: *"Adquisición de Uniformes para los Trabajadores (Nombrados, CAS, Sentencias Judiciales y Medida Cautelar) del Gobierno Regional de Ancash, correspondiente al año 2023,"* de modo que corresponde poner de conocimiento al Comité de Selección, otras incidencias no advertidas en las bases administrativas de la convocatoria a efectos de corregir dichos aspectos con ocasión de la etapa de absolución de consultas u observaciones e integración de Bases;



Firma Digital  
Firmado digitalmente por:  
DRIEGA BRITO Fabian Koki FAU  
530689019 hard  
Soy el autor del documento  
Fecha: 19/09/2024 11:09:57-0500



Firma Digital  
Firmado digitalmente por:  
ARRA BENITES Patricia Arealla  
20530689019 hard  
Soy el autor del documento  
Fecha: 17/09/2024 12:22:51-0500



Firma Digital  
Firmado digitalmente por:  
ROSA SANCHEZ PAREDES Marco  
Antonio FAU 20530689019 hard  
Soy el autor del documento  
Fecha: 18/09/2024 14:58:44-0500

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°060-2024-GRA/GR, de fecha 18 de agosto de 2024, se resolvió: Iniciar el Procedimiento de la **Nulidad de Oficio** del Proceso de Selección Licitación Pública N° 01-2024-GRA/CS – Primera Convocatoria para la: *“Adquisición de Uniformes Para los Trabajadores Nombrados, CAS, Sentencias Judiciales y Medida Cautelar) en el Gobierno Regional de Ancash, correspondiente al año 2023”*, otorgándose el plazo de cinco (05) días, al Postor Ganador de la Buena Pro Empresa Perú Te Cose SAC, a fin de que efectúe sus descargos correspondientes;

Que, mediante Informe N° 29-2024-GRA/SG-UFTDAC, de fecha 04 de setiembre de 2024, el encargado de la Unidad Funcional de Trámite Documentario y Atención al Ciudadano del Gobierno Regional de Ancash, informa al Secretario General, que la Empresa PERU TE COSE S.A.C., no presentó descargo respecto a la Resolución Ejecutiva Regional N° 060-2024-GRA/GR, de fecha 18 de agosto de 2024;

Que, conforme se desprende de los antecedentes del expediente administrativo, la Gerencia Regional de Administración, solicita Opinión Legal en virtud de lo indicado por el Presidente del Comité de selección, quien reitera la solicitud de declarar la nulidad del procedimiento de selección licitación pública N° 01-2024-GRA/CS – Primera Convocatoria para la: *“Adquisición de Uniformes para los Trabajadores Nombrados, CAS, Sentencias Judiciales y Medida Cautelar) en el Gobierno Regional de Ancash, correspondiente al año 2023”*; indicando que la Empresa PERU TE COSE SAC, no presentó descargo respecto a la Resolución Ejecutiva Regional N° 060-2024-GRA/GR ya mencionada;

Que, asimismo del pedido del Comité de Selección, respecto al inicio de nulidad de oficio, se puede desprender lo siguiente:

- Del acta de reunión de fecha 26 de junio de 2024, donde el Comité de Selección por unanimidad concluye que, la falta de información y sustento en los documentos, Carta N°030-2024/LMAS e Informe Técnico N°006-2024-LMAS de fecha 30 de mayo de 2024 emitido por el Especialista Textil Anael Lafaix Mautino, con respecto a los motivos que sirvieron para la no admisión de la oferta del Postor Corporación Textil Milán SRL correspondiente al Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 01-2024-GRA/CS – Primera Convocatoria para la Adquisición de Uniformes Para los Trabajadores Nombrados, CAS, Sentencias Judiciales y Medida Cautelar) en el Gobierno Regional de Ancash, correspondiente al año 2023, no se encuentra motivada, debido a que no se habría precisado los argumentos técnicos en la evaluación de la propuesta del postor ganador de la Buena Pro;

Que, por otra parte, tenemos el pedido del Gerente General de la Empresa Perú Te Cose S.A.C., cuyo asunto define: Dejar sin efecto el otorgamiento de la Buena Pro y se solicita la devolución de los documentos presentados con fecha 21 de junio de 2024;

Que, al respecto, el numeral 41.1 del Art. 41° del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF<sup>1</sup>, establece que: *“Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento”*, y por su parte, el

<sup>1</sup> En adelante el Reglamento.



Firmado digitalmente por:  
INCHICHAQUE MEDINA Erick  
Hugo FAU 20530689019 hard



REPUBLICA  
DEL PERU  
Firma Digital  
Firmado digitalmente por:  
RIEGA BRITO Fabián Koki FAU  
30689019 hard  
Código: Soy el autor del documento  
Fecha: 19/09/2024 11:10:20-0500



REPUBLICA  
DEL PERU  
Firma Digital  
Firmado digitalmente por:  
ARRA BENITES Patricia Amalia  
20530689019 hard  
Código: Soy el autor del documento  
Fecha: 17/09/2024 12:23:10-0500



REPUBLICA  
DEL PERU  
Firma Digital  
Firmado digitalmente por:  
OSA SANCHEZ PAREDES Marco  
Antonio FAU 20530689019 hard  
Código: En señal de conformidad  
Fecha: 18/09/2024 14:59:26-0500

numeral 42.3 del Art. 42° del Reglamento, establece que: *“El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna...”*;

Que, asimismo, en su numeral 46.1, de la misma normativa señala que: *“El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.”*

Que, por otro lado el numeral 44.2 del Art. 44° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado establece que: *“El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...)”* y el numeral 44.1 establece que las causales de nulidad del procedimiento de selección son, *“(...) cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...)”*, norma en concordancia con la cual, el numeral 128.2 del Reglamento establece que: *“Cuando el Tribunal o la Entidad advierta de oficio posibles vicios de nulidad del procedimiento de selección<sup>2</sup>, corre traslado a las partes y a la Entidad, según corresponda, para que se pronuncien en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.”*;

Que, de la normativa antes expuesta se puede colegir que una de las causales de nulidad del procedimiento de selección consiste en la transgresión a las normas legales, y para dictarse la misma corresponde que se corra traslado a las partes involucradas a fin de que se pronuncien en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles, por lo que habiéndose corrido el traslado a la Empresa Perú Te Cose SAC, mediante la Carta N° 671-2024-GRA-SG, de fecha 20 de agosto de 2024, notificada el 21 de agosto de 2024, según consta el cargo de recepción y no habiendo efectuado descargo alguno, el cual está debidamente acreditado mediante el Informe N° 29-2024-GRA/SG-UFTDAC, de fecha 04 de setiembre de 2024, emitida por el encargado de la Unidad Funcional de Trámite Documentario y Atención al Ciudadano del Gobierno Regional de Ancash, en donde informa al Secretario General que la Empresa PERU TE COSE SAC no presentó descargo respecto a la Resolución Ejecutiva Regional N° 060-2024-GRA/GR, de fecha 18 de agosto de 2024, amerita proseguir con el procedimiento respectivo.

Que, en el presente caso se tiene como premisa fáctica que, el Comité de Selección, solicita la nulidad de oficio, argumentando que del acta de reunión de fecha 26 de junio de 2024, por unanimidad concluye que, la falta de información y sustento en los documentos Carta N° 030-2024/LMAS e Informe Técnico N° 006-2024-LMAS de fecha 30 de mayo de 2024, emitido por el especialista Textil Anael Lafaix Mautino, con respecto a los motivos que sirvieron para la no admisión de la oferta del Postor Corporación Textil Milán SRL correspondiente al Procedimiento de Selección Licitación

<sup>2</sup> Resultado agregado.



REPUBLICA  
DEL PERU  
Forma Digital

Firmado digitalmente por:  
BRIEGA BRITO Fabian Koki FAU  
530689019 hard  
Objetivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 19/09/2024 11:10:52-0500



REPUBLICA  
DEL PERU  
Forma Digital

Firmado digitalmente por:  
MARRA BENITES Patricia Analla  
20530689019 hard  
Objetivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 17/09/2024 12:23:29-0500



REPUBLICA  
DEL PERU  
Forma Digital

Firmado digitalmente por:  
OSA SANCHEZ PAREDES Marco  
Antonio FAU 20530689019 hard  
Objetivo: En señal de conformidad  
Fecha: 18/09/2024 14:59:46-0500

Pública N° 01-2024-GRA/CS – Primera Convocatoria para la Adquisición de Uniformes Para los Trabajadores Nombrados, CAS, Sentencias Judiciales y Medida Cautelar) en el Gobierno Regional de Ancash, correspondiente al año 2023, no se encuentra motivada, ya que no se habría precisado los argumentos técnicos en la evaluación de la propuesta del postor ganador de la Buena Pro; el cual no resulta procedente disponerse la conservación de los actos viciados, por ser trascendentes e insubsanables, así como también, se señala efectuarse el deslinde de responsabilidades, por haberse contravenido a las normas legales, vulnerándose los principios de veracidad, y buena fe contractual, transparencia, libre concurrencia y trato justo e igualitario;

Que, del análisis jurídico desarrollado precedentemente, se advierte que, efectivamente, para convocar al Proceso de Selección Licitación Pública N° 01-2024-GRA/CS – Primera Convocatoria para la: *“Adquisición de Uniformes Para los Trabajadores Nombrados, CAS, Sentencias Judiciales y Medida Cautelar) en el Gobierno Regional de Ancash, correspondiente al año 2023”*, se ha prescindido de las normas esenciales del procedimiento, por no haberse respetado los principios descritos en la Ley de Contrataciones, y la falta de información y sustento en los documentos respecto a la admisión de la oferta del postor ganador, el cual no se encuentran debidamente motivada;

Que, por otro lado, en el presente caso se evidencia la solicitud por parte del postor adjudicatario en la que solicita dejar sin efecto el otorgamiento de la Buena Pro y la devolución de la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato, manifestando su buena voluntad de no proseguir con el perfeccionamiento del contrato del Proceso de Selección Licitación Pública N° 01-2024-GRA/CS – Primera Convocatoria para la Adquisición de Uniformes Para los Trabajadores Nombrados, CAS, Sentencias Judiciales y Medida Cautelar) en el Gobierno Regional de Ancash, correspondiente al año 2023, el cual deberá atenderse de una vez declarada la solicitud de Nulidad de oficio del presente proceso;

Que, en tal virtud, se tiene que, respecto al indicado procedimiento de selección, se contravino la normatividad legal aplicable, en el orden siguiente:

- El numeral 43.3 del artículo 43° del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- El Art. 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- Las Bases Integradas.

Que, se habría transgredido el numeral 43.3 del Reglamento de La Ley de Contrataciones del Estado, el cual señala que: *Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación,* ya que el Comité de selección habría aprobado el otorgamiento de la Buena Pro a raíz del informe del Especialista Textil el cual no se encontraba sustentada en cada ítem de evaluación de la propuesta del postor ganador.



Firmado digitalmente por:  
INCHICAQUE MEDINA Erick  
Hugo FAU 20530689019 hard  
Objetivo: Soy el autor del



REPÚBLICA  
DEL PERÚ  
Firma Digital

Firmado digitalmente por:  
BRIGIDA BRITO Fabián Koki FAU  
530689019 hard  
Soy el autor del documento  
Fecha: 19/09/2024 11:11:21-0500



REPÚBLICA  
DEL PERÚ  
Firma Digital

Firmado digitalmente por:  
ARRA BÉNITES Patricia Amalia  
50530689019 hard  
Soy el autor del documento  
Fecha: 17/09/2024 12:23:46-0500



REPÚBLICA  
DEL PERÚ  
Firma Digital

Firmado digitalmente por:  
OSASANCHA SANCHEZ PAREDES Marco  
Antonio FAU 20530689019 hard  
Soy el autor del documento  
Fecha: 18/09/2024 15:09:11-0500

Que, asimismo se habría transgredido el Art. 2° de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, al haberse vulnerado los principios que rigen las contrataciones como son la eficacia y eficiencia y además se habría transgredido las bases integradas del proceso de selección licitación pública N° 01-2024-GRA/CS – Primera Convocatoria para la: *“Adquisición de Uniformes Para los Trabajadores Nominados, CAS, Sentencias Judiciales y Medida Cautelar”*, puesto que el Especialista Textil no habría realizado una adecuada evaluación justificada así como sustentada en cada ítem de evaluación de la propuesta del Postor ganador de la Buena Pro, induciendo a error al Comité de selección, que luego procedió a su aprobación, conllevando a su posterior nulificación del procedimiento indicado; y, del mismo modo, a apartar de la participación a un postor del referido procedimiento de selección;

Que, se observa, además, la responsabilidad administrativa por parte del Comité de Selección en el procedimiento, se deberá tener en cuenta que el comité de selección es responsable de preparar y conducir el procedimiento de selección hasta su finalización, el mismo que incluye la elaboración de los documentos del procedimiento, la adopción de decisiones y la realización de los actos necesarios para el desarrollo del procedimiento;

Que, por otro lado, de los antecedentes se observa que el postor ha presentado una petición con expediente administrativo S/N, y con registro de Sisgedo N° 2989351/1799424, de fecha 04 de julio de 2024, el cual el Gerente General de la Empresa Perú Te Cose S.A.C., solicita dejar sin efecto el otorgamiento de la buena pro y la devolución de los documentos presentados con fecha 21 de junio de 2024, al respecto a su solicitud compete a la entidad emitir pronunciamiento que deberá efectuarse oportunamente por el área respectiva;

Que, estando al Informe Legal N°586-2024-GRA/GRAJ, de fecha 10 de setiembre del 2024, se emite opinión por la procedencia de la declaración nulidad del presente procedimiento de selección;

Que, en uso de las atribuciones conferidas en el literal d) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y contando con las visas correspondientes;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Proceso de Selección Licitación Pública N° 01-2024-GRA/CS – Primera Convocatoria para: *“La Adquisición de Uniformes Para los Trabajadores Nominados, CAS, Sentencias Judiciales y Medida Cautelar) en el Gobierno Regional de Ancash, correspondiente al año 2023”*.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** RETROTRAER el procedimiento de selección anulado hasta la Etapa de Admisión de Ofertas, previa verificación y revaluación de los términos de referencia.

**ARTICULO TERCERO:** REMITIR copia a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash, a fin de establecerse las responsabilidades administrativas correspondiente, contra los que resulten responsables, por los hechos que motivaron la declaración de nulidad de oficio.

**ARTICULO CUARTO:** DISPONER que el área competente emita respuesta a la





Firmado digitalmente por:  
**WARRA BENITES Patricia Amalia**  
 ID: 20530689019 hard  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 17/09/2024 12:24:03-0500

solicitud del administrado sobre la devolución de los documentos presentados por la Empresa PERU TE COSE S.A.C..

**ARTICULO QUINTO:** DISPONER a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, la notificación de la presente resolución al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ancash y demás áreas de acuerdo a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



Firmado digitalmente por:  
**OSA SANCHEZ PAREDES Marco**  
 ID: FAU 20530689019 hard  
 Motivo: En señal de conformidad  
 Fecha: 18/09/2024 15:00:41-0500



Firmado digitalmente por:  
**NORIEGA BRITO Fabian Koki FAU**  
 ID: 20530689019 hard  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 19/09/2024 11:11:58-0500



Firmado digitalmente por:  
**INCHICQUE MEDINA Erick**  
 Hugo FAU 20530889019 hard  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 17/09/2024 17:26:25-0500